RESOLUCIÓN N°0768

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE".

EL Gerente de la E.S.E Hospital San José del Guaviare, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por el Decreto No. 005 del catorce (14) de enero de 2025, posesionado mediante Acta No. 1096 del primero (1) de febrero de 2025, emanada por la Gobernación del Guaviare, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 dispone: "En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expide conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social'.

Que la Resolución 2013 de 1986, expedida en ese entonces por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud (hoy Ministerios del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social) señala en su artículo 1 que "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (...)".

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 establece que "el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen (...)"

Que el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986 determina que "cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes así: De 50 a 499 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes".

Que según lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 2013 de 1986, modificada por lo dispuesto en el literal a, artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, los miembros del comité serán elegidos por dos (2) años, al cabo de los cuales podrán ser reelegidos.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 2013 de 1986 "(...) El empleador designará anualmente al presidente del comité de los representantes que él designará y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros".

Que el artículo 1° de la ley 1562 de 2012, estableció que en adelante Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que así mismo, el Artículo 2 del parágrafo 2° del Decreto 1443 de 2014, por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST, formalizó la nueva denominación de los anteriores Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO, por el "Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo", que se identifican con la sigla COPASST.

Que el decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.4.6.2, parágrafo 2, indicó que se entiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que las obligaciones del empleador con relación al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), continúan siendo las establecidas en el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social

Que la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo en su artículo 16 señala los "Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores", entre los cuales se encuentra "conformar y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), capacitar a los integrantes del COPASST para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades que les asigna la ley".

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la E.S.E Hospital San José del Guaviare.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará conformado por igual número de representantes por parte de

la Entidad e igual número de representantes por parte de los trabajadores, quedando así:

- Dos (2) representantes de la Entidad y sus suplentes.
- Dos (2) representantes de los trabajadores y sus suplentes.

ARTÍCULO TERCERO: ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, el Gerente, designará directamente a sus dos (2) representantes (principales y suplentes) y los trabajadores elegirán a sus representantes a través de votación secreta que represente la libre expresión, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público dentro de las instalaciones de la Unidad o en su defecto mediante encuesta virtual, cuyo procedimiento deberá ser adaptado e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), deberán cumplir con las funciones contempladas en la Resolución 2013 de 1986, decreto 1072 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen y sustituyan, así como con las siguientes funciones:

1. Participar en las actividades de promoción, divulgación e información para obtener una participación entre la Entidad y los trabajadores, en el desarrollo del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la Unidad.
2. Actuar como instrumento de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, que tiene la Entidad e informar a las autoridades de vigilancia y control cuando haya deficiencias en su desarrollo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la Entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Proponer a la administración de la Entidad, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
5. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
6. Participar en el análisis de las causas de los accidentes y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
7. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, equipos y operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada

área e informar a la Entidad sobre la existencia de factores de riesgo, sugerir medidas correctivas y de control.

8. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
9. Solicitar periódicamente informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
10. Elegir al secretario del Comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
12. Elegir al representante del COPASST en el equipo investigador de incidentes y accidentes de trabajo, de acuerdo con la Resolución 1401 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social.
13. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
14. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo.
15. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño
16. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST
17. Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales
18. Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo
19. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones
20. Participar en la planificación de las auditorías
21. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
22. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL COMITÉ. El periodo en que actuarán los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), será de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha del acta de constitución del comité

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES Y QUORUM. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá de carácter extraordinario con la presencia del responsable de la dependencia donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo.

Parágrafo Primero. A las sesiones del Comité, sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes, asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR. Remitir copia de la presente resolución a la oficina de calidad para que adelante el procedimiento para la adopción del reglamento interno y constitución del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional de la E.S.E Hospital San José del Guaviare.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San José del Guaviare, 30 JUL 2025

GERMAN AMEZQUITA NIÑO
Gerente
E.S.E Hospital San José del Guaviare

Proyectó: Haidy Carolina Ospina Valencia/Jefe de oficina de jurídica y contratación
Revisó: Viviana Andrea Mejia Perez /Jefe de planeación